



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 184-2021-MDCH/GM

Chilca, 15 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 0114-2016-GDU/MDCH, del 01 de agosto del 2016; el Expediente N° 43045, del 24 de noviembre del 2021; el Informe Técnico N° 369-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 13 de diciembre del 2021 e Informe Legal N° 444-2021-MDCH/GAL, del 15 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 0114-2016-GDU/MDCH, del 01 de agosto del 2016, se impuso la infracción administrativa al Sr. LEOPOLDO ARMANDO PIÑAS HUACCHO, domiciliado en el Pasaje Marticorena s/n, por construir sin contar previamente con la respectiva licencia de edificación de obra nueva;

Que, con Expediente N° 43032, del 24 de noviembre del 2021, el Sr. ARMANDO LUIS PIÑAS PISCCO, identificado con D.N.I. N° 20115147, y domiciliado en el Pasaje Marticorena N° 130, del distrito de Chilca, interpone un recurso de nulidad a la Resolución de Multa N° 114-2016-GDU/MDCH, del 01 de agosto del 2016;

Que, con Informe Técnico N° 369-2021-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 13 de diciembre del 2021, la Bach. Ing. LUCERO YARANGA ALFARO, Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el Sr. ARMANDO LUIS PIÑAS PISCCO, en su recurso de nulidad contra la Resolución de Multa N° 114-2016-GDU/MDCH, adjunta Licencia de Edificación Definitiva con R.G. N° 101-2011-GDU/MDCH, del 27 de abril del 2011;

Que, con Informe Legal N° 441-2021-MDCH/GAL, del 14 de diciembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUIA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley. Asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217° del mismo cuerpo legal, señala que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se indica que los recursos administrativos son: el recurso de reconsideración y recurso de apelación, ya que debemos entender, que el recurso administrativo, es un acto del particular, en el cual se formula un pedido modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que los emitió; es decir, que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión del mismo por parte de la propia administración pública. Añadiendo, que, el numeral 218.2, del artículo 218°, precisa que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Además, el numeral 213.1, del artículo 213°, del TUO de la Ley N° 27444, precisa que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, y el numeral 213.3, establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos,





prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo que referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10º, por consiguiente, y en conformidad al artículo 222º, de la norma citada, se señala que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto, al haberse extinguido el plazo para la interposición de los recursos. Que, hecha la revisión documentaria del expediente, se tiene que, la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha notificado la Resolución de Multa N° 114-2016-GDU/MDCH, del 01 de agosto del 2016 y notificada el 18 de octubre del 2016, posterior a ello, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la Constancia de Consentimiento con fecha 30 de setiembre del 2016, donde se infiere que, a la fecha, no se ha interpuesto ningún recurso impugnativo contra la Resolución de Multa N° 114-2016-GDU/MDCH, por tanto, de conformidad a las disposiciones legales señaladas y habiéndose excedido el plazo en demasía y no constatar la presentación de ningún recurso impugnativo contra el acto administrativo observado, la solicitud presentada por el recurrente, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ingº HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, la solicitud de nulidad, formulada por el Sr. ARMANDO LUIS PIÑAS PISCCO, contra la Resolución de Multa N° 114-2016-GDU/MDCH, del 01 de agosto del 2016 y notificada el 18 de agosto del 2016, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, por construir sin contar con la respectiva licencia de edificación de obra nueva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al administrado Sr. ARMANDO LUIS PIÑAS PISCCO, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

